

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-477, informando que transcurrido el termino concedido no fue allegada subsanación de contestación de demanda por parte de la pasiva sociedad **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S** Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

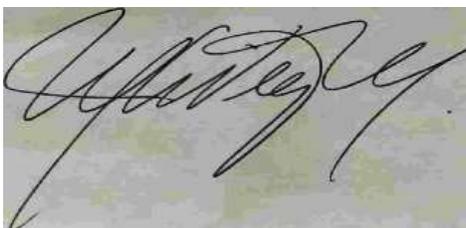
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital, no obra subsanación de la contestación de demanda ordenada en auto de fecha 09 de noviembre de 2022, en el cual le fue concedido un término de cinco (5) días para tal fin, motivo por el cual, ante la ausencia de respuesta se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la pasiva **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**

De otra parte, el Despacho ordena **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14/02/2024

Por ESTADO N° 20 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario